

Licenciada**Zelmar Rodríguez**

Administradora General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

E. S. D.

Asunto: Comentarios de EGESA a la Consulta Pública No. 009-26-Elec sobre los pliegos tarifarios 2026-2030, específicamente respecto del Cargo por Demanda Máxima de Generación (CPG) aplicable a Grandes Clientes.

Respetada licenciada Rodríguez:

La Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA), en su condición de agente generador del Mercado Mayorista de Electricidad, presenta respetuosamente los siguientes comentarios. La observación se concentra en el Cargo por Demanda Máxima de Generación (CPG) de B/.16.00/kW-mes previsto para los Grandes Clientes que no tengan contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista de Electricidad.

EGESA reconoce la facultad regulatoria de la ASEP para aprobar las estructuras y cargos tarifarios. No obstante, considera que la documentación publicada no permite identificar de forma suficientemente clara, verificable y reproducible la metodología, los datos de entrada, el período de referencia ni la asignación de costos que sustentan el valor de B/.16.00/kW-mes.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Aspecto observado	Impacto regulatorio y comercial	Solicitud de EGESA
Trazabilidad insuficiente	No se muestra una memoria de cálculo que permita reconstruir el CPG de B/.16.00/kW-mes.	Publicar fórmula, variables, fuentes, año base, ajustes y memoria de cálculo.
Relación costo-causal	No se evidencia la correspondencia entre el cargo y el costo eficiente de potencia atribuible al Gran Cliente.	Demostrar el vínculo entre demanda, obligación de compra, costo reconocido y cargo resultante.
Señal económica	El cargo reduce el ahorro potencial del Gran Cliente y debilita la competencia por contratos de suministro.	Recalcular el cargo con información actual y establecer una regla de actualización objetiva.



Aspecto observado	Impacto regulatorio y comercial	Solicitud de EGESA
Transparencia y gradualidad	La permanencia del valor de B/.16.00/kW-mes no está acompañada de un análisis público de razonabilidad.	Mantener provisionalmente el cargo anterior o aplicar transición hasta completar la sustentación.

2. OBSERVACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL CPG

2.1 Falta de sustento verificable

Los pliegos propuestos identifican el CPG como un componente de generación y señalan que aplica a los Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista. Sin embargo, la documentación disponible no expone de manera directa el procedimiento que conduce al valor unitario de B/.16.00/kW-mes. La sola inclusión del cargo en el cuadro tarifario no sustituye la obligación de sustentar su razonabilidad económica y regulatoria.

Para que la participación pública sea efectiva, debe ser posible responder, al menos, las siguientes preguntas: ¿qué costo de potencia se reconoce?, ¿qué contratos o compras lo respaldan?, ¿qué demanda se utiliza como denominador?, ¿qué período histórico o proyectado se toma?, ¿qué ajustes, pérdidas o riesgos se incorporan?, y ¿cómo se evita una asignación superior al costo efectivamente atribuible a estos consumidores?

2.2 Consistencia con el régimen aplicable a Grandes Clientes

Los Criterios y Procedimientos para la venta de energía y potencia a Grandes Clientes establecen que el Gran Cliente participante debe comprar la potencia medida a la empresa distribuidora, salvo las excepciones previstas, y que los cargos deben ajustarse a la normativa tarifaria vigente. Esta obligación no elimina la necesidad de que el precio aplicado sea transparente, eficiente y directamente relacionado con el costo que pretende recuperar.

2.3 Impacto en la competencia y en la figura de Gran Cliente

Aunque el CPG es facturado al Gran Cliente, su efecto alcanza a los agentes generadores que compiten por suministrarle energía. Un cargo de potencia elevado y sin sustento visible aumenta el costo total de migrar o permanecer en el Mercado Mayorista, reduce el margen de ahorro frente a la tarifa regulada y puede desincentivar la contratación bilateral. Esto debilita la señal de competencia que sustenta la figura de Gran Cliente y limita el desarrollo de nuevas relaciones comerciales entre consumidores y generadores.

3. INFORMACIÓN QUE DEBE INCORPORARSE AL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

- Fórmula completa de cálculo del CPG y definición de cada variable.
- Memoria de cálculo en formato editable, con datos de entrada y resultados intermedios.
- Costo unitario de potencia utilizado, contratos o compras que lo sustentan y período de referencia.
- Demanda máxima de generación considerada para la asignación y criterio de coincidencia aplicado.
- Tratamiento de ajustes, pérdidas, excedentes, riesgos, reserva y diferencias entre valores proyectados y reales.
- **Comparación con el cargo vigente, con explicación cuantificada de cada variación.**
- Análisis del impacto del CPG sobre la factura total y la competitividad de los Grandes Clientes por nivel de tensión.

4. SOLICITUDES CONCRETAS

1. Que la ASEP publique y someta a revisión la memoria de cálculo completa que sustenta el CPG de B/.16.00/kW-mes.
2. Que el valor sea recalculado utilizando costos eficientes, actuales, verificables y asignados con criterios de causalidad.
3. Que se explique expresamente por qué el cargo propuesto resulta razonable frente a los valores aplicados en períodos anteriores y frente a referencias observables del mercado de potencia.
4. Que, mientras no exista sustentación suficiente, se mantenga temporalmente el cargo anterior o se adopte una transición gradual que evite impactos abruptos.
5. Que la resolución final incluya respuesta individualizada a estas observaciones y publique el cálculo definitivo en formato reproducible.
6. Que se establezca para futuras revisiones una fórmula objetiva de actualización del CPG, con parámetros y periodicidad previamente definidos.



5. CONCLUSIÓN

EGESA no cuestiona la existencia de un mecanismo para recuperar costos de potencia que correspondan a los Grandes Clientes. La inconformidad se refiere a que el valor de B/.16.00/kW-mes no aparece acompañado de una justificación técnica y económica suficientemente explícita en la documentación publicada. Por ello, solicitamos que la ASEP fortalezca la transparencia del proceso de consulta pública, demuestre la relación entre costo y cargo, y revise el valor antes de su aprobación definitiva.

De esta manera consideramos que la decisión debe ser mejor sustentada y reproducible ya que le brinda certeza a los Grandes Clientes, a las distribuidoras y a los agentes generadores, preservando la confianza en el proceso tarifario y evita que un cargo no explicado limite innecesariamente la competencia en el Mercado Mayorista de Electricidad.

Mientras se sustente con mayor claridad este nuevo cargo, recomendamos que se mantenga en vigencia el valor anterior del CPG o exista un periodo de transición hasta la aplicación de un nuevo monto sustentado que se defina.

Atentamente,



Vicente Prescott Barrera

Gerente General